

Constancia secretarial: Manizales, catorce (14) de octubre de 2021 de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00628-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de octubre de 2021

Subsanada como ha sido, se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Scotiabank Colpatria S.A. contra Romano Enrique Guarnieri Restrepo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00628-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Romano Enrique Guarnieri Restrepo y a favor de Scotiabank Colpatria S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 379362184712963

1. DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$16.086.743) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 379362184712963 con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2021.

La providencia se fija en Estado No. 0182 del 15/10/2021 N.B.R.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 07 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

1.2 UN MILLÓN CIENTO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.100.204) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré no. 379362184712963.

1.3 CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS (\$157.103) por otros conceptos – seguros causados y no pagados contenidos en el pagaré no. 379362184712963.

Pagaré No. 4575531615

2. SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.478.261,74) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 4575531615 con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2021.

2.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 07 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2.2 SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS PESOS (\$72.763,48) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré no. 4575531615.

2.3 TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$34.584,00) por otros conceptos – seguros causados y no pagados contenidos en el pagaré no. 4575531615.

Pagaré No. 5471290132784675

3. OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$806.393) por concepto del capital contenido en el pagaré n.º 5471290132784675 con fecha de vencimiento del 06 de agosto de 2021.

3.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 07 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar como el Despacho lo considera legal de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

3.2 DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE SEIS PESOS (\$10.926) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados contenidos en el pagaré no. 5471290132784675.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6aaa6c6c57faf45a66c197de642b2255029b8adb6eb51833af4cfb80af9ed65

Documento generado en 14/10/2021 03:56:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>